



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/16573/2021
Asunto.- Se responde consulta.

Ciudad de México, 27 de abril de 2021.

LIC. ISRAEL CHAPARRO MEDINA
ENCARGADO DE LA SECRETARÍA JURÍDICA Y
TRANSPARENCIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

Avenida Insurgentes Norte número 59, Colonia Buenavista,
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06350, Ciudad de México.

P R E S E N T E

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización se da respuesta a la consulta recibida el veintidós de abril de dos mil veintiuno, por esta Unidad Técnica de Fiscalización.

I. Planteamiento de la consulta

Mediante oficio número **SJT/602/2021** de fecha veintidós de abril de dos mil veintiuno, signado por usted, se realiza una consulta, en cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(…)

A partir de lo anteriormente expuesto, la consulta consiste en los siguientes términos:

1. ***Para efectos de Fiscalización, ¿se le asignará cuenta SIF a la candidatura Migrante?***
2. ***¿Se debe aperturar una cuenta Bancaria al Candidato Migrante?***
3. ***¿Cómo comprueba sus gastos en el SIF el Candidato Migrante?***
4. ***¿Qué gastos de operación podrá realizar el candidato migrante y forma en que pueda comprobarlos?***

(…)”

Al respecto, de la lectura integral al escrito de la consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que consiste en informar si una candidatura migrante contará con cuenta en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), cuenta bancaria, así como, solicita indicar cuál sería la manera de comprobar sus gastos, así como, si podrá realizar gastos de operación y la manera de comprobarlos.

II. Marco normativo aplicable

De conformidad con el artículo 4, fracción III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, la persona candidata a la Diputación Migrante, es aquella que reside en el extranjero con calidad de originaria de la Ciudad de México, que cumple con los requisitos dispuestos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM) y su Ley Reglamentaria en materia de nacionalidad y ciudadanía para ocupar dicho cargo por el principio de mayoría relativa.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/16573/2021
Asunto.- Se responde consulta.

Asimismo, el artículo 13 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, establece que la ciudadanía originaria que se encuentre en el extranjero, podrá ejercer su derecho al sufragio en la fórmula de candidatura a Diputación migrante, de conformidad con lo que dispone el mismo y los lineamientos que al efecto emita el propio Instituto Electoral, quien, tendrá bajo su responsabilidad el registro de dichas candidaturas y la organización de esos comicios; para ello, podrá emitir acuerdos y suscribir convenios con el Instituto Nacional Electoral, dependencias de competencia federal y local, así como con instituciones de carácter social y privado, debiendo determinar las modalidades que se habrán de emplear para la recepción de esos sufragios, a través de su Consejo General, apoyándose para ello, en un Comité especial y en un área técnica prevista en el Reglamento Interno del Instituto Electoral, que le auxilien a valorar los diversos mecanismos empleados para ese efecto por otros organismos electorales y/o proponer elementos innovadores para su instrumentación.

En este sentido, el Transitorio VIGÉSIMO QUINTO del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, establece que las disposiciones referidas a la regulación de la candidatura a la Diputación Migrante, serán aplicables hasta el proceso electoral 2021.

Ahora bien, el artículo 353, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), establece que los partidos políticos nacionales y locales, así como sus candidaturas a cargos de elección popular, no podrán realizar campaña electoral en el extranjero; quedando prohibidas las actividades, actos y propaganda electoral en el extranjero a que se refiere el artículo 242 de la aludida LEGIPE.

En este orden de ideas, de conformidad con el acuerdo **IECM/ACU-CG-060/2020** aprobado el dieciocho de septiembre de dos mil veinte, por el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, se emitieron los "Lineamientos para el registro de la Diputación Migrante electa por el principio de representación proporcional para el Proceso Electoral Local 2020-2021", que será la figura mediante la cual estará representada ante el Congreso Local, la comunidad capitalina residente en el extranjero, por lo que establece que las candidaturas a la diputación migrante gozarán de las mismas prerrogativas que las personas candidatas (mayoría relativa o representación proporcional) en la Ciudad de México para la promoción de su candidatura.

Dichos lineamientos se elaboraron con base en lo establecido en la CPEUM, la LEGIPE, la Constitución Política Local y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la capital, así como las resoluciones emitidas por la Sala Superior y la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, mediante el acuerdo **IECM/ACU-CG-009/2021** aprobado el catorce de enero de dos mil veintiuno, por el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, se determinaron los límites en las aportaciones del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos, por sus militantes, simpatizantes, candidatas y candidatos, así como el límite individual de las aportaciones de las personas físicas durante el ejercicio 2021.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/16573/2021
Asunto.- Se responde consulta.

De igual manera, a través del acuerdo **IECM/ACU-CG-038/2021** de fecha veintiseis de febrero de dos mil veintiuno, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, se aprobaron los Lineamientos para difundir los mensajes y/o propuestas de las candidaturas a la Diputación Migrante; así como, plataformas electorales de los partidos políticos y candidaturas comunes, en el marco del voto de las y los ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

Por otro lado, en el acuerdo **IECM/ACU-CG-088/2021** de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, se determinó el tope de gastos para la campaña de la Diputación Migrante en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

En este orden de ideas, mediante acuerdo **IECM/ACU-CG-150/2021** de fecha cinco de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, aprobó la boleta electoral para la elección de la Diputación Migrante de la Ciudad de México, a fin de recabar el voto, vía postal, de la ciudadanía de la Ciudad de México residente en el extranjero para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020- 2021.

Por último, no pasa desapercibido lo estipulado en los artículos 37, 37 Bis, 38, 46, 127 y 379 del Reglamento de Fiscalización (en adelante RF), a través de los que se determinan las obligaciones de los sujetos obligados de utilizar el Sistema de Contabilidad en Línea; en correlación con los conceptos descritos como gastos de campaña en el artículo 76 numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP).

III. Caso concreto

Tomando en consideración lo referido en el marco legal aplicable, y toda vez que las candidaturas de la Diputación Migrante gozarán de las mismas prerrogativas que las personas candidatas (mayoría relativa o representación proporcional) en la Ciudad de México para la promoción de su candidatura, observando las restricciones y prohibiciones señaladas en la CPEUM y en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, se procede a dar contestación al consultante de los planteamientos puestos a consideración de esta autoridad.

En primer lugar, se debe partir de que la figura de la Diputación Migrante resulta novedosa y su implementación se ha realizado para el proceso actual a partir de una instrucción judicial, lo que deja en la competencia de la autoridad administrativa la fijación de ciertas reglas, que van desde la postulación de candidaturas y la asignación, en su momento, de la Diputación Migrante, hasta las que se refieren a la promoción de tales candidaturas y su fiscalización.

Ahora bien, por lo que hace a la rendición de cuentas de las candidaturas a la Diputación Migrante, debe sujetarse a lo establecido en el RF, por lo que la comprobación de la totalidad de las operaciones celebradas, deberán ser registradas en el SIF, es decir, **una vez registrada la candidatura, se le abrirá una cuenta a la o el candidato en el SIF.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/16573/2021
Asunto.- Se responde consulta.

Lo anterior, en virtud de que la rendición de cuentas es la obligación que tienen los partidos políticos, de informar y explicar de manera transparente y clara el origen, los montos, uso y destino de los recursos que utilizan para sus actividades.

Para ello, deben llevar su contabilidad mediante libros, sistemas, registros contables, estados de cuenta y demás elementos que permitan a la autoridad revisar los informes que sean emitidos por los sujetos obligados.

Es así que, la comprobación de las operaciones será a través del SIF, tomando en cuenta que solamente se permiten erogaciones realizadas a nivel nacional, es decir, en México, las cuales deben cumplir con la normatividad aplicable para cada caso en concreto.

En concordancia con lo descrito, es que de acuerdo al artículo 37 Bis del RF, el sujeto obligado realizará la comprobación de sus operaciones a través del SIF en línea, a través de la siguiente forma:

- a) Captura una a una de las pólizas contables.
- b) Carga por lotes o carga masiva de pólizas contables.
- c) Registro directo a los sujetos beneficiados, como resultado del llenado de la cédula de gastos prorrateados.

Asimismo, los sujetos obligados deberán realizar sus registros contables en tiempo real, entendiéndose el registro contable de las operaciones desde el momento en que ocurren hasta tres días posteriores a su realización, esto según lo establecido en el artículo 38 del RF.

Adicionalmente, mediante acuerdo IECM/ACU-CG-038/2021 se emiten los "Lineamientos para difundir los mensajes y/o propuestas de las candidaturas a la Diputación Migrante; así como, plataformas electorales de los partidos políticos y candidaturas comunes, en el marco del voto de las y los ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021", en los que se establece lo siguiente:

- Es posible **la compra de propaganda utilitaria** para la promoción de las candidaturas de la diputación migrante, con la **restricción de enviarse al extranjero** en virtud de que se encuentra prohibido realizar proselitismo fuera del territorio nacional.
- Que se podrá realizar **la compra de espacios publicitarios por los partidos políticos y las candidaturas objeto de estudio, siempre y cuando cumplan con lo establecido** en los artículos 46, 127 y 379 del RF.
- Que sí es posible la **realización de reuniones virtuales**; sin embargo, deben estar dirigidas a **personas residentes en el territorio nacional**.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/16573/2021
Asunto.- Se responde consulta.

- Que las candidaturas a la Diputación Migrante tienen **derecho a gozar de las mismas prerrogativas que las personas candidatas** en la Ciudad de México para la promoción de su candidatura; así mismo los gastos que eroguen bajo el rubro de campaña, deberán ceñirse al **artículo 76 numeral 1, de la LGPP.**
- Que **las rendiciones de cuentas** de las candidaturas a la Diputación Migratoria, deberán sujetarse a lo establecido en el RF, por lo que la comprobación de la totalidad de las operaciones celebradas, deberán ser **registradas en el SIF.**
- Queda expresamente **prohibido realizar erogaciones fuera del territorio mexicano,** inherentes a las candidaturas de Diputación Migrante.

Como se advierte de lo anterior, los partidos políticos podrán realizar las gestiones necesarias para registrar sus candidaturas para ocupar el cargo de Diputación Migrante ante el Organismo Público Local Electoral (en adelante OPLE) y, una vez aprobada por el propio OPLE, se generará la contabilidad en el SIF, por lo que deberán apegarse a la normatividad aplicable en materia de fiscalización, entre otras, el control de los recursos a través de cuentas bancarias.

Ahora bien, para la promoción de la campaña electoral, se podrán realizar aquellos conceptos de gasto que se encuentran dentro de rubro de campaña previstos por el artículo 76, numeral 1 de la LGPP.

Es así que, derivado de la rendición de cuentas que se vincula con las diputaciones migrantes, será necesario aperturar una cuenta bancaria donde se realicen los movimientos que beneficien a la campaña en cuestión y permitan la comprobación del financiamiento utilizado en el marco del Proceso Electoral objeto de estudio.

Lo anterior, con el objeto dar certeza a la autoridad nacional, ya que mediante el proceso de fiscalización podría identificar gastos que benefician a una candidatura de Diputación Migrante y, de esta forma, podrá contar con un parámetro específico y cierto respecto del cual determinar, en su caso, si alguna candidatura excedió el monto de gastos permitido.

IV. Conclusiones

De conformidad con los argumentos señalados anteriormente, se hace de su conocimiento lo siguiente:

- Que las candidaturas de la Diputación Migrante gozarán de las mismas prerrogativas que las personas candidatas (mayoría relativa o representación proporcional) en la Ciudad de México para la promoción de su candidatura, observando las restricciones y prohibiciones señaladas en la CPEUM y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/16573/2021
Asunto.- Se responde consulta.

- Que el OPLE determinará la procedencia de las candidaturas de conformidad con los requisitos que se encuentren establecidos en su legislación local, lineamientos y convocatoria que al efecto se hayan aprobado.
- Que los partidos políticos podrán realizar las gestiones necesarias para registrar sus candidaturas para ocupar el cargo de Diputación Migrante ante el OPLE y, una vez aprobada, se generará la contabilidad en el SIF, por lo que deberán apegarse a la normatividad aplicable en materia de fiscalización, incluyendo entre otras, el control de los recursos a través de cuentas bancarias.
- Que por lo que hace a la rendición de cuentas de las candidaturas a la Diputación Migrante, debe sujetarse a lo establecido en el RF, por lo que la comprobación de la totalidad de las operaciones celebradas deberán ser registradas en el SIF.
- Que la comprobación de las operaciones será a través del SIF, se podrá realizar tomando en cuenta que solamente se permiten erogaciones realizadas en México, las cuales deben cumplir con la normatividad aplicable para cada caso en concreto.
- Que se deberá de aperturar una cuenta bancaria para el cumplimiento de las obligaciones que tienen los sujetos en el marco del Proceso Electoral en la normativa mencionada en la presente.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE

JACQUELINE VARGAS ARELLANES
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	Rodrigo Anibal Pérez Ocampo Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	Lorena Villarreal Villarreal Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	Karyn Griselda Zapien Ramírez Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	Carolina Ramírez Padilla Abogada Resolutora Unidad Técnica de Fiscalización

